

- Certificación final de las obras firmada por el Técnico Municipal,
- Certificación del secretario-Interventor del Ayuntamiento de la mano de obra, en ejecución por Administración,
- Fotocopia compulsada de las facturas de materiales y suministros.

Artículo 3º.- Aplicación presupuestaria/Código proyecto.

Las ayudas se concederán con cargo a la Aplicación presupuestaria: 12.02.712B.760.00, Código Proyecto de Gastos: 2000.12.0143.00 AYUDAS A LOS CENTROS DE SANIDAD ANIMAL, con un montante de 127.172 euros, para el presente ejercicio.

La presente línea de ayudas cuenta con la cofinanciación del FEOGA-Orientación dentro del Programa Operativo Integrado 20002006, Nº CCI: 2000.ES.16.1.PO.010, de Extremadura, según la Decisión C(2000) 4272, de la Comisión de 29.12.2000.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los beneficiarios de estas ayudas deberán llevar a efectos las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo, y el artículo 3º del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 24 de enero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### *CORRECCIÓN de errores a la Orden de 7 de enero de 2003, de asignación de fuentes de financiación.*

Advertido error en la Orden de 7 de enero de 2003, de esta Consejería, por la cual se daba publicidad a la asignación de las fuentes de financiación, publicada en el D.O.E. nº 6, de 14 de enero, de 2003, pág. 338 se procede a efectuar la oportuna corrección:

#### DONDE DICE:

Tal y como se prevé en la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura

para 2003, en su artículo 7. Cinco establece que “corresponde al Consejero de Economía, Industria y Comercio,... asignar mediante Orden, la fuente de financiación idónea a los proyectos de gastos consignadas en el Presupuesto.”, en razón de lo cual, y atendiendo a la estimación de asignación de Fondos Estructurales Europeos toda vez que los Programas Operativos aún no están aprobados definitivamente por la Comisión Europea, y a fin de facilitar la gestión del gasto.

#### DEBE DECIR:

Tal y como se prevé en la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003, en su artículo 7.Cinco establece que “corresponde al Consejero de Economía, Industria y Comercio... asignar mediante Orden, la fuente de financiación idónea a los proyectos de gastos consignadas en el Presupuesto.”. En consecuencia, atendiendo a la asignación de Fondos Estructurales Europeos y con el fin de facilitar la gestión del gasto.

Mérida, a 21 de enero de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### *ORDEN de 21 de enero de 2003, por la que se regulan específicamente las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La regulación de la educación de las personas adultas viene determinada, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el Título III del mismo texto legal. El sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. El artículo 52.1.1º de dicha Ley Orgánica determina que las Administraciones Educativas colaborarán con otras Administraciones Públicas con competencias en la formación de adultos.

El artículo 54 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación establece que las personas adultas que tengan la titulación requerida pueden cursar los estudios de Bachillerato. Las Administraciones Educativas adoptarán las medidas oportunas para que dichas personas dispongan en los centros ordinarios que se determinen de una oferta específica de estos estudios, organizada de acuerdo a sus características.

El Real Decreto 1.178/1992, de 2 de octubre, determina las enseñanzas mínimas del Bachillerato. La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, dispone en su Disposición Transitoria 5ª, la pervivencia de las disposiciones reglamentarias vigentes, en tanto en cuanto no sean dictadas las nuevas normas del mismo rango, adaptadas al nuevo modelo determinado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.

Por otra parte, el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, asigna a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En uso de dichas facultades se ha aprobado el Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Extremadura (D.O.E. nº 86, de 25 de junio).

El citado Decreto, en su artículo 13, establece de modo general las condiciones de acceso al bachillerato nocturno, hace posible la adecuación del currículo y de la organización a las necesidades del alumnado matriculado en este régimen, admitiendo la posibilidad de que el bachillerato nocturno pueda desarrollarse, en función del horario, distribuyendo las materias con el modelo habitual o redistribuyendo en tres años académicos el total de horas. Sobre este particular, la Orden de 1 de julio de 2002, por la que se establece y regula el horario de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 80, de 11 de julio), en su artículo segundo, fija la distribución del horario semanal en el régimen nocturno cuando se opte por distribuir las materias del bachillerato en tres años académicos.

La presente Orden pretende ordenar y organizar los estudios de Bachillerato en régimen nocturno en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretando y matizando la normativa aludida en párrafos anteriores y en la Orden de 19 de diciembre de 2002, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas definidas en el Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Extremadura (D.O.E. nº 5, de 11 de enero de 2003).

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 36.f y 92.1 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

#### DISPONGO

Artículo Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto ordenar y organizar los estudios de Bachillerato en régimen nocturno en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo Segundo.- Matriculación y condiciones para el acceso al régimen nocturno.

La solicitud de plaza en el Bachillerato en régimen nocturno se determinará en el procedimiento de admisión que establezca anualmente la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, referido a la regulación del proceso de escolarización del alumnado de enseñanzas no universitarias en centros sostenidos con fondos públicos.

Siendo necesario además que el solicitante cumpla las siguientes condiciones personales y académicas:

#### 1. Personales.

Podrán acceder a las enseñanzas de bachillerato en régimen nocturno:

a) Las personas que tengan una edad mínima de dieciocho años, cumplidos a 31 de diciembre del año en que realizan su matrícula.

b) Las personas entre dieciséis, cumplidos a 31 de diciembre del año en que realizan su matrícula, y dieciocho años que acrediten su condición de trabajadores. Para ello, deberán presentar certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviesen afiliados.

c) De igual forma, podrán acceder las personas que, cumpliendo la condición de edad señalada en el apartado anterior y por circunstancias excepcionales, no puedan cursar sus estudios de Bachillerato en régimen ordinario.

La dirección del Centro podrá recabar del solicitante la documentación que considere oportuna que justifique la excepcionalidad. Los directores de los Centros darán cuenta al Servicio de Inspección Educativa, de las solicitudes de matrículas presentadas con estas características.

#### 2. Académicas.

a) Las personas que deseen acceder a estas enseñanzas deberán estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o bien encontrarse en alguna de las situaciones de estudios que se establecen en el artículo 3 del Decreto 86/2002, por el que se establece el currículo del Bachillerato en Extremadura (DOE de 2 de julio de 2002).

b) También podrán cursar los estudios de régimen nocturno los alumnos que habiendo cursado los cuatro cursos escolares del Bachillerato en régimen diurno han agotado la permanencia temporal establecida en el artículo 20.1 del Decreto 86/2002, por el que se establece el currículo del Bachillerato en Extremadura.

#### Artículo Tercero.- Exenciones y convalidaciones.

1. De acuerdo con el artículo 2.2 de la presente Orden, y del artículo 4 de la Orden Ministerial de 10 de julio de 1995 (BOE de 15 de julio), los alumnos mayores de veinticinco años o que los cumplan en el año natural en que se incorporan al centro podrán solicitar la dispensa de la Educación Física ante el Director en el momento de formalizar la matrícula.

2. Las convalidaciones de módulos o materias de ciclos formativos con materias del Bachillerato se regirán por lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 19 de diciembre de 2002, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por la que se regula la ordenación académica de las enseñanzas definidas en el Decreto 86/2000, de 25 de junio, por el que se establece el currículo del Bachillerato para Extremadura.

3. El procedimiento a seguir para el reconocimiento de las convalidaciones seguirá lo indicado en el artículo Quinto de la Orden de 19 de diciembre de 2002, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas definidas en el Decreto 86/2000, de 25 de junio, por el que se establece el currículo del Bachillerato para Extremadura.

#### Artículo Cuarto.- Ordenación del currículo.

Los centros que impartan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno podrán organizarlos de acuerdo con uno de los dos siguientes modelos:

1. Modelo A. El horario y las materias para cada modalidad están fijados en el artículo Segundo de la Orden de 1 de julio de 2002 por la que se establece y regula el horario semanal de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n° 80, de 11 de julio), y se reflejan en el Anexo I de la presente Orden. El horario lectivo del alumnado en este modelo organizativo podrá desarrollarse entre las diecisiete treinta y las veintidós treinta horas, de lunes a viernes.

2. Modelo B. El horario y las materias correspondientes a los cursos de la etapa, establecidos en el Anexo II, se configuran con una ordenación similar a la establecida con carácter general para el régimen diurno, desarrollándose en dos años académicos. En este modelo organizativo el horario lectivo del alumnado podrá desarrollarse entre las dieciséis treinta y las veintitrés horas, de lunes a viernes y de acuerdo con lo establecido en el artículo Primero de la Orden de 1 de julio de 2002, por la que se establece y regula el horario semanal de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los proyectos curriculares de los centros autorizados para impartir el Bachillerato en régimen nocturno establecerán orientaciones

metodológicas específicas para este régimen, las cuales responderán a las circunstancias personales de edad, experiencia laboral y otras características de la mayoría del alumnado.

4. Los centros educativos que tengan autorizado el Modelo A recogerán en la Programación General Anual, para el alumnado del tercer bloque y una vez concluido el proceso de evaluación final, unos periodos de tiempo, de forma que los departamentos didácticos implicados puedan profundizar en aquellas materias objeto de las pruebas de acceso a la Universidad con aquellos alumnos que vayan a realizarlas.

#### Artículo Quinto.- Optatividad.

El alumnado deberá cursar dos materias optativas a lo largo de la etapa. Los centros podrán ofertar como optativas tanto las materias propias de modalidad como aquellas que quedan especificadas en los Anexos de esta Orden. Para la impartición efectiva de las materias optativas será requisito imprescindible haber sido solicitadas por quince alumnos. Excepcionalmente podrá reducirse la ratio cuando circunstancias particulares los aconsejen. Esta autorización excepcional seguirá el procedimiento establecido en el artículo octavo de la Orden de 19 de diciembre de 2002 por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas definidas en el Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en Extremadura.

#### Artículo Sexto.- Evaluación.

1. Para la evaluación del alumnado y la prelación entre materias se estará a lo dispuesto en la normativa que la regula con carácter general y en las específicas para los estudios de Bachillerato.

2. Previamente a la evaluación y calificación de las materias de un curso o bloques anteriores, cuando en la convocatoria ordinaria o extraordinaria no se pueda calificar alguna materia por estar condicionada a la superación de otra de un bloque o curso anterior, se recogerá como “pendiente del bloque I o II” o “pendiente del curso primero”, según corresponda.

3. En el caso del Modelo A, la evaluación se realizará sobre el conjunto de materias que constituyen cada bloque y el acta de evaluación se ajustará al modelo establecido en la Resolución ministerial de 28 de julio de 1998 (BOE de 11 de agosto), debiendo realizarse las correcciones oportunas en las materias cursadas en cada uno de los bloques según lo dispuesto en el Anexo I de esta Orden. Asimismo, tendrá que incluirse la anotación “Régimen nocturno, Modelo A” y la referencia a la presente Disposición, encima de la indicación de la Modalidad de

Bachillerato. Idéntica anotación se realizará en el expediente académico y en el Libro de Calificaciones.

4. El acta de evaluación para el Bachillerato cursado según el Modelo B se ajustará al modelo establecido para el régimen general, y que se recoge en la Orden de 25 de enero de 2001 (D.O.E. nº 18, de 13 de febrero) Deberá incluirse la anotación “Régimen nocturno, Modelo B”, y la referencia a la presente Orden, encima de la indicación de la Modalidad de Bachillerato. Idéntica anotación se realizará en el expediente académico y en el Libro de Calificaciones.

5. Cuando el alumno no se presente a la prueba de alguna materia en la convocatoria extraordinaria de septiembre, en el acta de calificación se indicará la calificación obtenida durante el curso seguida de la expresión “no presentado”.

6. Cuando en el Libro de Calificaciones se agoten las páginas correspondientes al registro de las calificaciones de cada curso o bloque podrán utilizarse las páginas en blanco y, si fuera necesario, se añadirán horas suplementarias debidamente numeradas y selladas haciéndolo constar expresamente mediante diligencia.

#### Artículo Séptimo.- Promoción.

1. El alumnado podrá promocionar de un bloque o de un curso al siguiente, cuando haya superado todas las materias de los bloques o de los cursos precedentes con dos excepciones como máximo. Este alumnado en ningún caso deberá volver a cursar de nuevo materias superadas, salvo en los casos de incompatibilidad con las materias del bloque siguiente, o segundo curso condicionadas por las mismas, que no podrán ser objeto de evaluación en tanto no sean superadas las materias de primero, o anterior bloque que las condicionen.

2. De acuerdo con el artículo 20.8 del Decreto 86/2002, a efectos de promoción se considerarán como dos materias aquellas que tienen una misma denominación y añaden I y II.

3. El alumnado que cursa Bachillerato en régimen nocturno no estará sometido a la limitación temporal de permanencia que establece el apartado I del artículo 20 del citado Decreto 86/2002.

#### Artículo Octavo.- Movilidad.

1. Entre los diferentes regímenes de enseñanza de Bachillerato.

a) El alumnado podrá incorporarse a los estudios de los diferentes regímenes de Bachillerato ajustándose a las condiciones de promoción existentes en el régimen del que provengan. En el expediente académico y Libro de Calificaciones del alumno se extenderá diligencia, firmada por el Secretario y visada por el Director, haciendo constar que el alumno ha efectuado un cambio

de régimen de enseñanza de acuerdo con lo previsto en la presente Disposición.

b) La incorporación al régimen nocturno desde el diurno se ajustará a lo establecido en el Anexo III.

c) Los alumnos procedentes del Bachillerato a distancia conservarán las calificaciones de las materias superadas en el mismo al incorporarse al régimen nocturno.

#### 2. Entre los modelos A y B.

a) El alumnado del régimen nocturno podrá realizar un cambio de modelo organizativo, previa solicitud al Director del centro en el que se vaya a incorporar. En el expediente académico y Libro de Calificaciones del alumno se extenderá diligencia, firmada por el Secretario y visada por el Director, haciendo constar que el alumno ha efectuado un cambio de Modelo en el régimen nocturno de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

b) Los alumnos conservarán las materias evaluadas positivamente y se incorporarán al curso o bloque que les corresponda, de manera que en ningún caso superen el máximo de dos materias pendientes de los anteriores.

#### 3. Cambio de modalidad.

El cambio de modalidad se registrará por lo dispuesto en el artículo Sexto de la Orden de 19 de diciembre de 2002 (D.O.E. nº 5, de 11 de enero de 2003).

#### Artículo Noveno.- Centros educativos

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología autorizará expresamente los Institutos de Educación Secundaria que pueden impartir Bachillerato en régimen nocturno y las modalidades del mismo que ofertarán.

### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.- Se autoriza a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y a la Dirección General de Personal Docente a adoptar cuantos actos sean necesarias para la ejecución de esta Disposición.

Disposición final segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, siendo de total aplicación en todos sus extremos en el curso 2003/04.

Mérida a 21 de enero de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

## ANEXO I

**BACHILLERATO NOCTURNO: MODELO A**

<b>Materias</b>	<b>Bloque 1</b>	<b>Sesiones</b>	<b>Bloque 2</b>	<b>Sesiones</b>	<b>Bloque 3</b>	<b>Sesiones</b>
<b>Comunes</b>	Lengua I	3	Lengua II	4	Filosofía II	3
	Lengua Extranjera I	2	Filosofía I	3	Lengua Extranjera II	4
	Historia	3				
	Educación Física	2				
	Religión/AA	2				
<b>Modalidad</b>	Una	4	Dos	8	Tres	12
<b>Optativas</b>	Una	4	Una	4		
<b>Tutoría</b>		1				1
<b>Total</b>		21		19		20

**Modalidad de Artes**

<b>Materias</b>	<b>Bloque 1</b>	<b>Bloque 2</b>	<b>Bloque 3</b>	
			<b>Itinerario 1: Artes plásticas</b>	<b>Itinerario 2: Artes Aplicadas y Diseño</b>
<b>De modalidad</b>	Dibujo técnico I	Dibujo artístico I Volumen I	Dibujo artístico II Historia del arte Técnicas de expresión gráfico-plásticas ò Dibujo técnico II	Dibujo artístico II Historia del arte Fundamentos de diseño ò Imagen ò Dibujo técnico II
<b>Optativas</b>	2ª Lengua extranjera I Tecnología de la información. Comunicación audiovisual Música	2ª Lengua extranjera II. Matemáticas de la forma. Volumen II. Talleres artísticos. Ampliación de los sistemas de representación técnicos y gráficos		

**Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud**

<b>Materias</b>	<b>Bloque 1</b>		<b>Bloque 2</b>	<b>Bloque 3</b>	
	<b>Itinerario 1: Ciencias e Ingeniería</b>	<b>Itinerario 2: Ciencias de la Salud</b>		<b>Itinerario 1: Ciencias e Ingeniería</b>	<b>Itinerario 2: Ciencias de la Salud</b>
<b>De modalidad</b>	Dibujo técnico I	Biología y Geología	Matemáticas I Física y Química	Matemáticas II Física Dibujo técnico II ò Química	Ciencias de la Tierra y medioambientales ò Matemáticas II Biología Química
<b>Optativas</b>	2ª Lengua extranjera I Tecnología de la información Ciencia, tecnología y sociedad		2ª Lengua extranjera II Geología Psicología		

**Modalidad de Tecnología**

Materias	Bloque 1		Bloque 2	Bloque 3	
	Itinerario 1: Ciencias e Ingeniería	Itinerario 2: Tecnología Industrial		Itinerario 1: Ciencias e Ingeniería	Itinerario 2: Tecnología Industrial
De Modalidad	Dibujo técnico I	Tecnología Industrial I	Matemáticas I. Física y Química	Matemáticas II Física Dibujo técnico II	Tecnología industrial II Electrónica Mecánica
Optativas	2ª Lengua extranjera I Tecnología de la información Ciencia, tecnología y sociedad Comunicación audiovisual		2ª Lengua extranjera II Principios fundamentales de electrónica		

**Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales**

Materias	Bloque 1	Bloque 2		Bloque 3		
		Itinerario 1: Humanidades	Itinerario 2: Ciencias Sociales	Itinerario 1: Humanidades	Itinerario 2: Ciencias Sociales: Geografía e Historia	Itinerario 3: Ciencias Sociales: Administración y Gestión
De modalidad	Historia del mundo contemporáneo	Latín I Griego I	Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales I Latín I ó Economía	Latín II Griego II ó Historia de la música Historia del arte	Geografía Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales II Latín II ó Historia del Arte.	Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales II Geografía Economía y organización de empresas
Optativas	2ª Lengua extranjera I Tecnología de la información Música	2º Lengua Extranjera II Literatura Psicología Fundamentos de administración y gestión				

## Anexo II

**BACHILLERATO NOCTURNO: MODELO B**

	Horario Semanal	
	Primero	Segundo
<b>Materias comunes</b>		
<b>Lengua castellana y literatura</b>	3	4
<b>Lengua extranjera</b>	3	3
<b>Filosofía</b>	3	3
<b>Historia</b>	--	3
<b>Educación Física</b>	2	--
<b>Religión/Alternativa de Estudio</b>	2	--
<b>Tutoría</b>	1	1
<b>Tres materias de Modalidad</b>	12	12
<b>Una materia optativa</b>	4	4
<b>Total</b>	30	30

**Modalidad de Artes**

Materias	Primer curso	Segundo curso	
		Itinerario 1: Artes Plásticas	Itinerario 2: Artes Aplicadas y Diseño
<b>De modalidad</b>	Dibujo técnico I Dibujo artístico I Volumen	Dibujo artístico II Historia del arte Técnicas de expresión gráfico-plásticas ò Dibujo técnico II	Dibujo artístico II Historia del arte Fundamentos de diseño ò Imagen ò Dibujo técnico II
<b>Optativas</b>	2º Lengua Extranjera I Música Tecnología de la información Comunicación audiovisual	2º Lengua extranjera II Matemáticas de la forma Volumen II Talleres artísticos Ampliación de sistemas de representación técnicos y gráficos	

**Modalidad de Humanidades y Ciencias sociales**

Materias	Primer curso		Segundo curso		
	Itinerario 1: Humanidades	Itinerario 2: Ciencias Sociales	Itinerario 1: Humanidades	Itinerario 2: Ciencias Sociales: Geografía e Historia	Itinerario 3: Ciencias Sociales: Administración y Gestión
<b>De modalidad</b>	Historia del mundo contemporáneo. Latín I Griego I	Historia del mundo contemporáneo. Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales I Latín I ó Economía	Latín II Historia del arte Griego II ó Historia de la música	Geografía Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales II Historia del arte ó Latín II	Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales II Geografía Economía y organización de empresas
<b>Optativas</b>	2º Lengua Extranjera I Tecnología de la información Comunicación audiovisual Música		2ª Lengua extranjera II Literatura Psicología Fundamentos de administración y gestión		

**Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud**

Materias	Primer curso		Segundo curso	
	Itinerario 1: Ciencias e Ingeniería	Itinerario 2: Ciencias de la Salud	Itinerario 1: Ciencias e Ingeniería	Itinerario 2: Ciencias de la Salud
<b>De modalidad</b>	Matemáticas I Física y Química Dibujo técnico I	Matemáticas I Física y Química Biología y Geología	Matemáticas II Física Dibujo técnico II	Ciencias de la Tierra y medioambientales ó Matemáticas II Biología Química
<b>Optativas</b>	2º Lengua Extranjera I Tecnología de la información Ciencia, tecnología y sociedad		2ª Lengua extranjera II Geología Psicología	

**Modalidad de Tecnología**

Materias	Primer curso		Segundo Curso	
	Itinerario 1: Ciencias e Ingeniería	Itinerario 2: Tecnología Industrial	Itinerario 1: Ciencias e Ingeniería	Itinerario 2: Tecnología Industrial
<b>De modalidad</b>	Matemáticas I Física y Química Dibujo técnico I	Matemáticas II Física y Química Tecnología industrial I	Matemáticas II Física Dibujo técnico II	Tecnología industrial II Electrotecnia Mecánica
<b>Optativas</b>	2ª Lengua extranjera I Tecnología de la información Comunicación audiovisual Ciencia, tecnología y sociedad		2ª Lengua Extranjera II Principios fundamentales de electrónica	

## Anexo III

### *Incorporación al régimen nocturno para alumnado procedente del diurno*

Situación académica en el régimen diurno	Incorporación al régimen nocturno	
	Modelo A	Modelo B
Primero cursado y superado en su totalidad o con una o dos materias pendientes.	<i>Bloque 3</i> , debiendo cursar además de las materias pendientes de 1º, Lengua II y la optativa del Bloque 2.	<i>Segundo curso</i> . Conservan las materias superadas en el diurno, debiendo recuperar las materias pendientes.
Primero cursado con más de dos materias pendientes.	<i>Bloque 1</i> . Deben cursar todas las materias del mismo.	<i>Primer curso</i> . Deben cursar todas las materias del mismo.
Segundo cursado con más de tres materias pendientes.	<i>Bloque 3</i> , Lengua II y la optativa del Bloque 2	<i>Segundo curso</i> . Conservan las materias superadas del primer curso diurno.
Segundo cursado con tres o menos materias pendientes.	Matriculación en las materias pendientes independientemente del Bloque en que éstas se ubiquen. Una vez superadas se les propondrá para titulación.	Matriculación en las materias pendientes. Una vez superadas se les propondrá para titulación.

## II. Autoridades y Personal

### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifica la puntuación y el orden de los aspirantes seleccionados en las especialidades de Filosofía y Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.*

Por Resolución de esta Secretaría General de 2 de septiembre de 2002 (DOE núm. 112, de 26 de septiembre), se hizo público el nombramiento de los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 27 de marzo de 2002 (DOE núm. 37, de 2 de abril), como funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en las especialidades de Filosofía y Psicología y Pedagogía.

Agotados los plazos legalmente establecidos para la interposición de los recursos pertinentes se procedió al estudio y resolución,

por este órgano, de los presentados en tiempo y forma, en virtud de las competencias delegadas por el Consejero de Presidencia y Trabajo, mediante Orden de 29 de diciembre de 1999 (DOE núm. 152, de 30 de diciembre), resultando de las mismas la puntuación y el orden de los aspirantes seleccionados en los términos que en la parte dispositiva se indica.

En atención a lo expuesto, esta Secretaría General de Educación,

#### RESUELVE

Primero.- Modificar la puntuación asignada en la fase concurso a D. Juan Bautista Solano Asensio, aspirante seleccionado en la especialidad de Filosofía, turno libre, reconociéndole una puntuación total de 7,2402 puntos, en lugar de los 7,0737 que tenía reconocidos y, en consecuencia, rectificar el número de orden que ocupaba en la lista de seleccionados, quedando como sigue:

Nº de Orden	Apellidos y Nombre	D.N.I.
5	SOLANO ASENSIO, JUAN BAUTISTA	006224962
6	CUBILES BECERRA, JOSÉ ANTONIO	028616282